



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 122-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **nueve horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°122-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con **DUI N°:** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Solicitante presentó solicitud de información el día *veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno*, por correo electrónico a la OIR a las *dieciocho horas con veintiocho minutos*, siendo admitida el día *veintiséis del mismo mes y año*, en la cual solicita lo siguiente:

"Listado de árboles de gran tamaño que para evitar ser talados han sido trasplantados a causa de construcciones viales o de edificaciones segregado por departamento mes y año desde 2015 a la fecha especificando en donde se encontraban y a donde se encuentran ahora y debido a cual construcción"

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículo 1 y 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
6. Que se procedió a solicitar la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, quien respondió lo siguiente: "*... le comunico que en los archivos de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas de esta Dirección, no se tiene registro de solicitudes para el traslado de árboles de un sitio a otro a causa de construcciones*";



Atiende el peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad con lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad

Tel: (503) 2210-1969 || Correo: oir@mag.gob.sv

Página 1 de 2

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se **RESUELVE** de acuerdo a cada uno de los contenidos solicitados:

- i. No entregar la información solicitada por ser **INEXISTENTE** de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP;
- ii. Se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es *inexistente*:
 - El Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
 - Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iii. Que según lo descrito en los artículos 65, 68 inciso 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, se recomienda consultar a la Oficina de Información y Respuesta-OIR del **Ministerio de Obras Públicas y Transporte-MOPT** y del **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales-MARN**, por ser competencia de esa entidad, a continuación se describen los datos de contacto:

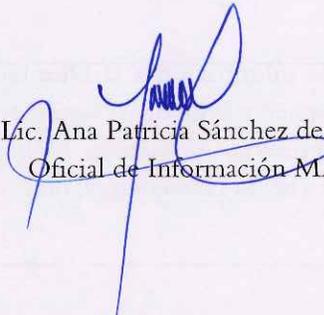
MOPT

Oficial de Información: Liz Aguirre
Correo Electrónico: oir@mop.gob.sv
Teléfono(s): (503) 2528-3218

MARN

Oficial de Información: Sandra Carolina Ortiz de López
Correo Electrónico: oir@marn.gob.sv
Teléfono(s): (503) 2132-9522, (503) 2132-9523, y (503) 2132-9524

NOTIFIQUESE



Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA